

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA presenta demanda ejecutiva de menor cuantía a través de apoderado judicial especial en contra del señor **JEFFERSON MAURICIO SILVA GUERRERO** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de **JEFFERSON MAURICIO SILVA GUERRERO** y a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 90.928.861 =) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare objeto de recaudo.

B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

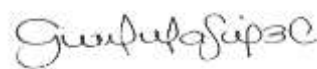
QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO** en su calidad de vocero judicial de la parte demandante.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del presente expediente con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario y donde podrá evidenciar el auto emitido en respuesta a las cautelas solicitadas.

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **75** QUE SE FIJÓ EL DIA: 14 DE MAYO DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0645f345b95aee606b780862a04edc3513dcdaab412219c6248c70649d1c8bb8

Documento generado en 13/05/2021 03:11:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>